



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaria. Radicado No. 23-001-31-05-003-2021-00327-00.**

**Montería, 21 de FEBRERO de 2024**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de COLPENSIONES informa que mediante título judicial 427030000908225 por valor de \$1.160.000 y fecha 1/12/2023 se consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial de este despacho y posterior solicitud de entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veintiuno (21) de Febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00327-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, tenemos que el vocero judicial de COLPENSIONES mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

*"... COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000908225 por valor de \$ 1.160.000 y fecha 1/12/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.*

*Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL:  
1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso*



*ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.(...)”*

Consecuencialmente, el mandatario judicial de la parte demandante deprecia "... *QUE SE ORDENE LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL por valor de \$1.160.000, consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas en este proceso liquidadas en contra de este demandado.*".

Así las cosas, una vez examinado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho se verifica la existencia del depósito judicial que corresponde al N°427030000908225 de fecha 01/12/2023 por valor de \$1.160.000.

En consecuencia, con la petición del apoderado judicial de la parte demandante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con los resultados del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *folios 8 y 9 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, quien lo reclamará por ventanilla según manifestación expresa sobre tal tópico, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial N°427030000908225 de 01/12/2023 por valor de \$1.160.000,00 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, C.C. No. 11.002.982 de Montería, T.P. No. 131.104 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES, quien lo reclamará a través de ventanilla, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.



**SEGUNDO:** Entregados dichos dineros, manténgase archivado el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab08f296ea65c6c60662ea53197d525a12a5f34d2d5094e86ab3ce8bc3f259**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**